



Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Año: XXIII Boletín Oficial Nro: 001

Ordenanza: 216-CS-UNPA. Aprueba el Protocolo de Mediación de Conflictos, en el ámbito de la UNPA

Río Gallegos, 12 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 52.758-R-18; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita propuesta de reglamentación para la implementación de procesos de mediación de conflictos;

Que la misma fue elevada por un grupo de docentes de nuestra Universidad, habiendo requerido el Consejo Superior se convoque a referentes de las Unidades de Gestión e interesados en la temática para la elaboración del documento final;

Que puesto a consideración de la Comisión Permanente de Reglamentaciones, se eleva para tratamiento de este Cuerpo la propuesta obrante a fs. 64/72;

Que el Protocolo de Mediación de Conflictos en el ámbito de la UNPA, persigue resolver situaciones a partir de procedimientos no formales e interdisciplinarios en pos del alcance de acuerdos a los que arriben los sujetos con el acompañamiento de un tercero imparcial que oficie de mediador;

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones recomienda, luego del análisis y debate en relación a cada uno de los artículos, aprobar el Protocolo de Mediación de Conflictos;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

Que debe emitirse el respectivo instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Protocolo de Mediación de Conflictos, en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, como procedimiento para resolver o intentar resolver el problema desde iguales condiciones de participación y de manera voluntaria.

ARTÍCULO 2°: TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Auditoría Interna dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.

Adela H. Muñoz

Secretaria Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas

Rector

ANEXO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Se entenderá por “*mediación*” al proceso de resolución de conflictos participativo y no adversarial, que se desarrollará en el ámbito institucional denominado “Espacio Participativo de Resolución de Conflictos UNPA” (en adelante EL ESPACIO), dónde las/los participantes, asistidos por un/a tercero/a neutral e imparcial, de aquí en más denominado/a mediador/a, intentarán resolver sus controversias a partir de procedimientos no formales establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°: Su base epistemológica es el principio regulativo reconocido como “la solución justa del conflicto” para las partes, bajo la premisa que no existen de antemano respuestas correctas sino respuestas *en situación*, a las que sólo es posible arribar cuando las personas involucradas, resignifican, reinterpretan o transforman sus pretensiones y posiciones iniciales para alcanzar un acuerdo que se comprometen a cumplir de forma voluntaria.¹

ARTÍCULO 3°: El proceso de mediación promueve la búsqueda de soluciones autocompositivas del conflicto, brindando a los participantes un espacio confidencial y neutral, al cual acceden de manera voluntaria y en iguales condiciones de participación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°: EL ESPACIO tendrá carácter transversal a la Institución, estará integrado por los/as “Mediadores/as” y su Protocolo será de aplicación para todas las personas que habitual o temporalmente actúan o transitan por la UNPA (funcionarios/as, trabajadores, estudiantes, graduados/as, eventuales, terceros/as, visitantes, entre otras categorías).

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5°: En el Rectorado la autoridad de aplicación será ejercida por el/la Rector/a, mientras que en las Unidades Académicas por los/as Decanos/as.

DE LAS SITUACIONES O CASOS SUJETOS A MEDIACIÓN

ARTÍCULO 6°: La Mediación será de aplicación en conflictos interpersonales que, con prácticas autocompositivas pueden superarse. En particular se recomienda para los siguientes casos, no enunciados en forma taxativa:

- a) Relaciones que se perpetúan en el tiempo, voluntaria o involuntariamente, necesitando apostar al futuro de la relación.
- b) Cuando las partes desean administrar o mantener el control del conflicto por sí mismas, sin delegarlo a un tercero.
- c) Cuando las responsabilidades por el conflicto son compartidas.
- d) Cuando hay una variada gama tanto de posibles soluciones al conflicto como de medios para prevenir futuros litigios.
- e) Cuando la ley no provee la solución que desean las partes.
- f) Cuando la disputa no conviene a las partes y ninguna desea entablar un juicio.
- g) Cuando es importante mantener el anonimato, la privacidad y la confidencialidad durante el proceso de solución del mismo.
- h) Cuando no existe gran desequilibrio de poder entre las partes.
- i) Cuando las causas se relacionan con la mala comunicación previa o con poner en palabras los sentimientos que se tienen en el interior de cada una de las partes.
- j) Cuando están en juego cuestiones técnicas complejas.

¹ Alonso Mas, María José. “La solución justa en las resoluciones administrativas”.

Ref:https://books.google.es/books?id=4zkLJ_ZqZMgC&pg=PA62&lpq=PA62&dq=que+es+la+solucion+justa+de+conflictos+y+problemas&source=bl&ots=GG0lCZOH1T&sig=V0svjmYG17Wix7qyF0cpxK4cQQ&hl=es&sa=X&ved=0ahUKewiTn-1w1dDMAhVDqx4KHaeBAH4Q6AEIRzAH#v=onepage&q=que%20es%20la%20solucion%20justa%20de%20conflictos%20y%20problemas&f=false

- k) Cuando se quiere minimizar costos.
- l) Cuando se requiere solucionar el conflicto con una metodología más rápida que otras.

ARTÍCULO 7°: La Mediación no será de aplicación en conflictos interpersonales que, por sus características, requieren resoluciones heterocompositivas, a ser tratadas por otros procedimientos específicos de la UNPA.

El procedimiento de mediación no resultará aplicable en los siguientes casos:

1. El motivo del conflicto lo constituya, o contenga acciones que configuren, tipos penales sancionados por el código penal argentino.
2. El motivo del conflicto lo constituya, o contenga acciones que configuren, faltas administrativas pasibles de sanción disciplinaria en virtud de la normativa interna de esta Universidad.
3. Cuando exista violencia de género, según aplicación del Artículo 28 de la Ley 26485.
4. Cuando haya violencia explícita o cualquier otra que en el futuro se encuentre incluida en protocolos de actuación aprobados por el Consejo Superior, a las que se remitirá con carácter previo.
5. Las situaciones en conflicto que por las características de la misma, o de las partes intervinientes, deban ser incluidas en los ámbitos de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, vigentes.

DE LOS MEDIADORES

ARTÍCULO 8°: Los/as Mediadores/as son terceros/as independientes de las partes en conflicto caracterizándose por su imparcialidad y neutralidad como cualidades inherentes a su rol. Podrán ser Mediadores/as, los/as integrantes de la Comunidad Universitaria, con competencias o formación en la temática y de acuerdo a los mecanismos y requisitos que se establecen de acuerdo al ANEXO II del presente reglamento.

- Tiempo de Designación: Primer período de designación, 2 años por única vez. Evaluado este período por parte del Consejo Superior se valorará contemplar duración de mandato de 3 o 4 años.

ARTÍCULO 9°: Habrá un/a Mediador/a Titular y un/a Alterno/a por Unidad de Gestión, quienes conformarán el "EQUIPO DE GESTIÓN DE MEDIACIÓN DE LA UNPA". Serán designados/as por el Consejo Superior, según las nominaciones realizadas por Rector/a y Decano/a de cada Unidad de Gestión, de acuerdo al mecanismo descrito en ANEXO II del presente reglamento. Los/as restantes mediadores/as electos, según el procedimiento del Anexo II, que no sean designados titulares ni alternos, conformarán un BANCO DE MEDIADORES, quienes podrán mediar cuando se les asigne el caso según el procedimiento previsto en el Artículo 12 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 10°: Cualquiera de las partes involucradas en el proceso de mediación podrá rechazar al mediador/a designado/a, bajo el principio de seguridad y confianza que debe prevalecer en la implementación de este procedimiento. En cualquiera de los casos deberá designarse a otro/a mediador/a.

ARTÍCULO 11°: Los/as mediadores/as que posean interés o conflicto, en el caso objeto que se trate en la mediación o con las partes intervinientes, deberán excusarse.

Asimismo le serán aplicables al/a mediador/a las/a causales de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 12°: Para la asignación y reemplazo del Mediador/a en cada proceso de mediación, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Mediador/a titular de la sede donde se trate el caso.
2. Mediador/a alterno/a de la sede donde se origine el conflicto.
3. Cualquiera de los/as mediadores/as integrantes del Banco de Mediadores de la UNPA
4. Cualquiera de los/as mediadores/as titulares de otras sedes hasta agotar el listado.
5. Cualquiera de los/as mediadores/as alternos/as de otras sedes hasta agotar el listado.

ARTÍCULO 13°: La baja en la designación de los/as mediadores/as será dada por el Consejo Superior por:

1. Renuncia, enfermedad inhabilitante para el desempeño de la función o muerte.

2. Negligencia comprobada en el ejercicio de su tarea como mediador/a, fehacientemente fundamentada por cualquier integrante de la comunidad universitaria. En este caso se aplicarán los procedimientos de investigación o de instrucción previstos en el Sistema, para garantizar la veracidad de las pruebas.

DEL PEDIDO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 14°: La mediación podrá solicitarse por

- a) las partes involucradas
- b) terceros/as ajenos/as a la situación
- c) cuando estén sus causas delimitadas en instrumentos institucionales.

ARTÍCULO 15°: Podrán solicitar instancia de mediación las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Habitual o temporalmente actúan o transitan por la UNPA (funcionarios/as, trabajadores/as, estudiantes, graduados/as, eventuales, terceros/as, visitantes, entre otras categorías)
2. Manifiestan voluntad, de manera expresa, de participar en instancias de mediación con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
3. Presentan nota firmada al/la Rector/a o Decano/a según corresponda, en función del ámbito de actuación institucional del solicitante, que contenga: nombre completo, DNI, domicilio real y dependencia de la Universidad; descripción de la situación de conflicto, indicando los datos de las personas involucradas, con los resguardos de confidencialidad correspondientes. Asimismo deberá informar los datos de contacto.

Los/as menores de 16 años podrán, con el acompañamiento de su tutor/a, hacer su presentación y participar del proceso.

DEL PROCESO DE MEDIACIÓN:

ARTÍCULO 16°: El procedimiento de mediación de conflictos deberá garantizar los siguientes principios: imparcialidad, neutralidad e igualdad de tratamiento entre las partes, voluntariedad, confidencialidad, celeridad, inmediatez e informalismo.

ARTÍCULO 17°: Una vez recepcionada la nota de solicitud, el/la Rector/a Decano/a la remitirá, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, en primera instancia al mediador/a titular de la sede, quien dará inicio al proceso de mediación de conflictos.

En el caso que éste/a se excusara, se seguirá con el procedimiento de reemplazo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del presente reglamento.

ARTÍCULO 18°: Para cada caso el trámite tendrá el carácter de "Reservado", quedando bajo el resguardo de la autoridad unipersonal de la Unidad de Gestión o del mediador/a, según corresponda. En el trámite deberán constar las notificaciones, los informes del mediador, las Actas, los Acuerdos parciales o totales.

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

ARTÍCULO 19°: La notificación a las partes involucradas se realizará por nota firmada del/a mediador/a designado/a dentro de los tres (3) días de recepcionado el pedido de mediación y conteniendo:

1. Espacio institucional, fecha y hora de inicio de la mediación.
2. Breve descripción del proceso de mediación institucional.
3. Motivos.
4. Nombre del Mediador/a.
5. Solicitud a las partes involucradas de manifestar o no la aceptación a participar en la instancia de mediación.
6. Solicitud de acuerdo con el nombramiento del mediador/a que llevará adelante el proceso.

ARTÍCULO 20°: Cada una de las partes involucradas tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la nota de convocatoria a instancias de mediación, para aceptar o rechazar el inicio del proceso. En los casos que alguna de las partes rechazara la instancia de mediación, se notificará a la otra parte de la decisión y se remitirá al/la Rector/a Decano/a la negativa.

ARTÍCULO 21°: Una vez aceptado el inicio del proceso de mediación de conflictos, durante el tiempo que transcurre el mismo las partes se comprometen a valorizar y priorizar este espacio para tratar los pormenores o detalles del problema,

absteniéndose de profundizar el mismo y negándose a utilizar otras vías formales/informales para solucionarlo, pudiendo esto importar o no la interrupción del proceso de mediación.

DEL PROCESO DE MEDIACIÓN:

ARTÍCULO 22º: Cualquiera que participe del proceso –incluidos/as el/a mediador/a, las partes, asesores/as internos/as o externos/as deberán respetar el carácter confidencial de la mediación y no se podrá utilizar ni divulgar, a ninguna parte ajena a la mediación, información del proceso. Antes de participar en la mediación, cada uno de los/las involucrados/as en el proceso firmarán un compromiso de confidencialidad.

ARTÍCULO 23º: Las mediaciones serán implementadas en un espacio institucional neutral, que posea garantías de resguardar el carácter confidencial del proceso de mediación de conflictos.

En el caso que las mediaciones requieran grabación o utilización de sistemas institucionales mediados por tecnologías se requerirá el consentimiento expreso y previo de las partes. En todos los casos se deberá garantizar su carácter de privado, confidencial y que no pueda divulgarse. Una vez concluido el proceso las grabaciones o cualquier tipo de registro serán eliminadas.

ARTÍCULO 24º: La mediación es un proceso informal aunque estructurado. La estructura se pondrá en conocimiento de las partes y quedará detallada en un Acta Acuerdo Inicial. El Acta Acuerdo Inicial tendrá carácter de marco procedimental siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 25º: Las reuniones en el marco de la mediación podrán tener instancias individuales o con todas las partes. Los principios de la mediación suponen que las formas o posibilidades concedidas a una de las partes sean igualmente otorgadas a la otra.

ARTÍCULO 26º: Los tiempos de los procesos de mediación tendrán una duración máxima de veinte (20) días hábiles contados a partir de la firma del Acta Inicial. En el caso que fuera necesario extender ese plazo, será a requerimiento fundado del/a mediador/a y será puesto en conocimiento del/la Rector/a o Decano/a de acuerdo a la Sede en donde se implemente el proceso.

ARTÍCULO 27º: A solicitud de los/as mediadores/as podrá requerirse la colaboración como asesores naturales a las autoridades de la Universidad, las Direcciones de Escuelas e Institutos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las asociaciones sindicales, los Centros de Estudiantes, las Comisiones específicas creadas en el ámbito de la UNPA. Asimismo podrán los/as Mediadores/as requerir eventualmente la colaboración de asesorías profesionales externas

ARTÍCULO 28º: Aquellos/as que participen en carácter de asesores/as en el proceso de mediación podrán formar parte de las instancias de reuniones, si es consensuado con las partes y el mediador/a así lo requiere.

ARTÍCULO 29º: El proceso de mediación podrá ser suspendido o interrumpido, atendiendo a los principios del presente protocolo.

FINALIZACION DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 30º: El proceso de mediación podrá finalizar:

1. Con acuerdo: en los casos que se haya llegado a coincidencias en la forma de resolver el conflicto. En este caso el acuerdo podrá presentar las siguientes características:
 - a. Acuerdo Parcial: cuando se hayan logrado acordar algunos de los temas de tratamiento.
 - b. Acuerdo Total y Final: cuando se hayan logrado resolver todos los temas de tratamiento.
2. Sin acuerdo: en los casos que la búsqueda de soluciones al conflicto no haya sido posible.

ARTÍCULO 31º: Los acuerdos arribados serán instrumentados mediante actas suscriptas por las partes y el/la mediador/a, debidamente rubricadas las firmas. Los resultados deberán ser asentados.

ARTÍCULO 32º: En las Actas sólo quedará constancia de los puntos de acuerdo sin otras consideraciones ni reconocimiento de hecho o derecho alguno. Todas las discusiones y exposiciones que se realicen durante la mediación serán confidenciales y

no podrán ser usadas como prueba en contra de la otra parte en ningún proceso legal.

ARTÍCULO 33: Una vez finalizado el proceso de mediación el expediente o documentación correspondiente deberá ser remitido a la Autoridad de Aplicación para su Archivo.

SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 34: Los acuerdos de cumplimiento efectivo tendrán mecanismos de seguimiento y aplicación, de acuerdo a las definiciones establecidas por la Universidad, en el marco de sus reglamentaciones vigentes.

INFORMES/FORMACIÓN

ARTÍCULO 35: El ESPACIO presentará Informes anualmente, o cuando así se le requiera, a las autoridades de aplicación y/o al Consejo Superior. Podrá incluir estadísticas, sugerencias, recomendaciones, orientaciones, propuestas de prevención o planes de intervención institucional que apunten a disminuir la conflictividad en la UNPA.

ARTÍCULO 36: A los efectos de difundir la existencia y los objetivos de este Protocolo se promoverán acciones de sensibilización, difusión y formación inicial y continua, que favorezcan la resolución de conflictos a través de procesos participativos y no adversariales.

CLAÚSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 37: Hasta tanto se den las condiciones de formación y disponibilidad de integrantes de la Comunidad Universitaria para la conformación del "EQUIPO DE GESTIÓN DE MEDIACIÓN DE LA UNPA", según artículo 9, la Universidad podrá proceder a la designación de tres (3) Mediadores/as que reúnan las condiciones y requisitos del presente Régimen.

ANEXO I

DEFINICIONES

Para el Protocolo de Mediación de Conflictos se asumen, como parte del Marco Conceptual, las siguientes definiciones:

ADVERSARIAL: Aquellos métodos de resolución de conflictos donde las partes están enfrentadas y son contendientes. El tercero que interviene (juez, arbitro, defensor) suplente la voluntad de las partes y toma la decisión. Una parte gana y la otra pierde, en una solución de "Todo o nada". La decisión se resuelve en base a las normas o aplicación de precedentes. No necesariamente se resuelve teniendo en cuenta el interés de las partes.

NO ADVERSARIAL: Aquellos métodos de resolución de conflictos donde las partes actúan juntas y cooperativamente, manteniendo cada una el control del procedimiento, participando con su propia decisión que deberá acordar con la contraparte. Todas las partes se benefician con la solución que juntas han creado, ganando ambas, resolviendo el conflicto de acuerdo a sus propios intereses, sin necesidad de importar una solución jurídica o en base a precedentes judiciales.

AUTOCOMPOSICIÓN: Es la solución de un conflicto que implica que no lo resuelve el tercero sino las propias partes, cuyo resultado es propio de las mismas. El tercero no toma, impone o tiene poder de decisión. La solución es una autoimposición espontánea, voluntaria de las partes a sí mismas, favoreciendo su cumplimiento.

HETEROCOMPOSICIÓN: Es la solución de un conflicto impuesta desde afuera. La forma más pura de heterocomposición ocurre exclusivamente en los casos de procesos judiciales.

CONFLICTO: La relación entre personas en las que ambas partes procuran la obtención de objetivos, que son, pueden ser o parecen ser sólo alcanzables para una de ellas, en forma exclusiva, siendo incompatible la satisfacción para ambas a la vez. Los conflictos también pueden visualizarse como una divergencia en la percepción de los intereses o la creencia de que las aspiraciones corrientes para las partes no pueden lograrse simultáneamente.

INTERESES: Los sentimientos, convicciones profundas acerca de lo que es básicamente deseable para cada persona, que tienden a estar en el centro de los pensamientos y de las acciones de las mismas. Se corresponden con necesidades prioritarias, cuya satisfacción en ambas partes se requiere para una solución equitativa y estable.

POSICIÓN: También denominada aspiraciones, son los aspectos más manifiestos, explícitos del conflicto, que evidencian el momento inicial, y su aspecto más superficial. Se pueden asimilar a los resultados que se espera conseguir, las metas u objetivos a alcanzar, constituyendo pautas básicas o mínimas. Por debajo de estas posiciones se percibe la solución como inadecuada. Estas expectativas altas o su falta de alternativas y la rigidización de las mismas, toman difícil su solución.

CONFIDENCIALIDAD: Principio central y básico del proceso de mediación que implica que el contenido de todo lo que sucede en el proceso de mediación, para todos los intervinientes no puede divulgarse, compartirse o comunicarse fuera de ese espacio. Como excepción, sólo se consigna en forma restrictiva que se suspende para que no se cometa un delito o se siga cometiendo.

PROCESO NO FORMAL: El procedimiento de mediación requiere una estructura prevista, que puede y debe adecuarse a cada conflicto en particular, de allí su categorización como no formal. Los mediadores no están obligados a cumplir reglas procesales.

IMPARCIALIDAD: La imparcialidad del mediador tiene el objetivo de asegurar su neutralidad y evidenciar que está en condiciones para asistir en la negociación. Requiere no estar predispuesto hacia alguna de las partes. Se manifestará en una habilidad, inclusive comunicacional, para trabajar sus emociones, y asegurar un espacio confiable para ambas partes. En ese sentido debe asegurar que no exista una gran disparidad de poder entre las partes.

NEUTRALIDAD: Partimos de que la neutralidad absoluta no existe. Por lo tanto esta implicará para el/la mediador/a el trabajo sobre sí mismo, debiendo tener una adecuada integración de sí mismo, del pensar, hacer y sentir, a fin de detectar en plano consciente sus tendencias, inclinaciones, proyecciones con el fin de manejar adecuadamente el proceso de mediación y contribuir a un espacio neutral. Se evidenciará en su deber de tratar en forma equidistante y sin favoritismos a los participantes en el procedimiento y dar a conocer cualquier circunstancia que pueda constituirse en causal de prejuicio o parcialidad.



Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Año: XXIII Boletín Oficial Nro: 001

VOLUNTARIEDAD: A los fines de proveer a la autocomposición de la partes, deberá asegurarse que la voluntad de las mismas, posea la autonomía necesaria, no este viciada ni debilitada en su ejercicio, por ningún medio. Implica que nadie puede estar obligado a iniciar un proceso de mediación o mantenerlo, o finalizarlo de algún modo que no sea el pretendido por las partes, pudiéndose suspender el mismo en cualquier momento con su sola voluntad. También se manifiesta en los puntos o contenidos que se desea tratar en esta negociación asistida.

ANEXO II

REGIMEN de POSTULACIÓN, EVALUACIÓN y MECANISMOS de PARTICIPACION de la COMUNIDAD UNIVERSITARIA para la DESIGNACIÓN de los/as MEDIADORES/AS

La designación de los/as Mediadores/as de la UNPA la realiza el Consejo Superior, en función de las nominaciones presentadas por las máximas autoridades unipersonales, de cada UUGG.

CONDICIONES DE POSTULACIÓN

- Acreditar Formación Básica en Mediación de Conflictos y Formación continua de por lo menos 20 hs anuales, si correspondiera.
- Ser integrantes de la Comunidad Universitaria, con vinculación laboral en la UNPA o ser estudiante avanzado de cualquiera de las Carreras o ser Graduado/a de la UNPA y contar con acreditaciones vinculadas a experiencias laborales y/o profesionales sostenidas sobre temáticas de Mediación.
- Tener conocimiento de las diversas normativas vigentes sobre Resolución de Conflictos/ Mediación en la UNPA y en el contexto educativo regional, nacional e internacional.
- Tener experiencia en instancias de resolución de conflictos, acreditable.
- Tener conocimiento de la organización y dinámica institucional
- Postularse individualmente.

REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN

Los/as postulantes deberán presentar en tiempo y forma, de acuerdo a los plazos definidos institucionalmente, la siguiente documentación:

- Currículum Vitae con sus respectivas acreditaciones, específicamente centrado en la formación y acciones vinculadas a la temática de Resolución de Conflictos/Mediación.
- Nota de postulación destacando los motivos, expectativas e intenciones por los que se presenta.

COMISION EVALUADORA

La Comisión Evaluadora estará conformada por tres miembros, más los/as suplentes, integrantes de la UNPA u otras Universidades Nacionales e integrantes externos, con experticia en cuestiones de Resolución de Conflictos/Mediación.

La Comisión evaluará de manera presencial de forma física y/o mediada por tecnologías.

ACEPTACIÓN/NOMINACIÓN DE CANDIDATURA

La lista de Candidatos/as Admitidos/as, será establecida por la Comisión Evaluadora, atendiendo a los siguientes criterios:

- Formación y experticia en cuestiones de Mediación de Conflictos acreditadas.
- Experiencia de trabajo, disponibilidad horaria y proactividad acreditada.
- Se conformará un Listado de Admitidos/as de Mediadores/as.

MECANISMO PARTICIPACIÓN COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LEGITIMACIÓN

- Implementación de un proceso electivo, interclastro, para meritución de los/as nominados/as.
- Determinación de titular y alterno –según resultados del proceso electivo- para su nominación ante el Consejo Superior (Los/as demás admitidos/as serán nominados/as integrantes del Banco de Mediadores)
- Establecimiento de un Banco de Mediadores/as (Todos los admitidos/as por la Comisión Evaluadora)